



Periódico Oficial

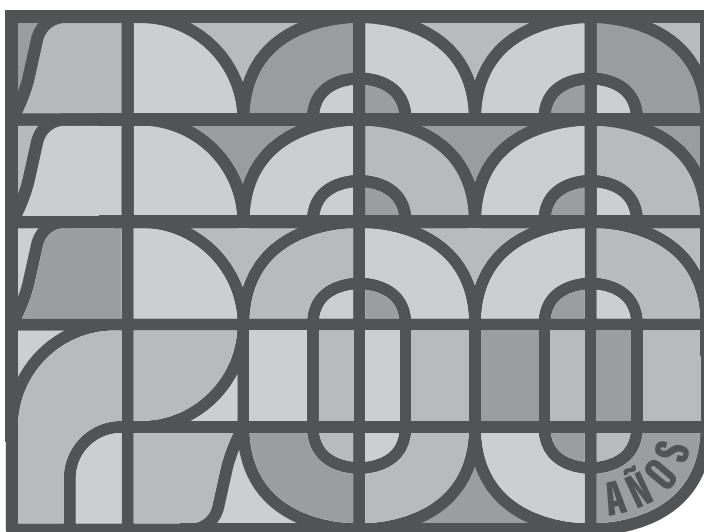
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León -Jueves - 25 de Abril de 2024



NUEVO LEÓN CELEBRA



A S C E N D I E N D O

Índice



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



Registrado como artículo de segunda clase el 18 de septiembre de 1903

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

Sumario



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO RED ESTATAL DE AUTOPISTAS DE NUEVO LEÓN, LA EXPROPIACIÓN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA DE LAS ÁREAS DE TERRENO QUE SE DESCRIBEN Y QUE FORMA PARTE DE LOS INMUEBLES, QUE SE DESCRIBEN EN EL PRESENTE ACUERDO. 3-40

* Nota Informativa: En términos de los artículos 6 y 17 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, se publica la presente Edición Especial, únicamente para los Acuerdos citados en el presente sumario.



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

"2024. CONMEMORACIÓN DE LOS 200 AÑOS DE LA CREACIÓN
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN".

DOCTOR SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 27 SEGUNDO PÁRRAFO FRACCIÓN VI Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 14 TERCER PÁRRAFO, 49, 111, 119, 124, 125 FRACCIONES I, IX Y XXVIII Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; 2, 4, 8, 18 APARTADO A FRACCIÓN I, APARTADO B FRACCIÓN IV, 22, 31, 39 Y 41 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; 1, 2 FRACCIÓN IV, 3, 4, 5, 7, 8 Y 9 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN; 1, 2, 3, 4, 6 PRIMER PÁRRAFO, SEGUNDO PÁRRAFO FRACCIONES I, II, V Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 9 Y 10 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; 1 Y 2 FRACCIONES I Y IX DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO RED ESTATAL DE AUTOPISTAS DE NUEVO LEÓN; 1 FRACCIONES I, II, III, XI Y XII, 2, 3, 4, 8, 10, 19 Y 20 DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA; 830, 831 Y 833 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 27 segundo párrafo, establece que las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización, y en su fracción VI señala que las Entidades Federativas tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos y que las leyes de la Federación y de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, para que de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa haga la declaración e indemnización correspondientes.

SEGUNDO.- Que correlativamente el artículo 14, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece que la propiedad de las personas no puede ser ocupada sin su consentimiento, sino por causa de utilidad pública y mediante indemnización. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario, o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. En este mismo sentido, los artículos 830, 831 y 833 del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, expresan que el propietario





GOBIERNO DEL ESTADO
DENUEVOLEÓN
PODER EJECUTIVO

de una cosa puede gozar y disponer de ella con las modalidades y limitaciones que fijen las leyes, que la propiedad no puede ser ocupada contra la voluntad de su dueño, sino por causa de utilidad pública y mediante indemnización, estableciendo que la autoridad puede mediante indemnización, ocupar la propiedad particular, deteriorarla y aun destruirla para ejecutar obras de evidente beneficio colectivo.

TERCERO.- Que los artículos 1, 2 fracción IV, 3, 4, 5, 7, 8 y 9 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, señalan que esta ley es de orden público e interés social y tiene como objeto regular el gasto y acciones relativa a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, la construcción, reconstrucción, conservación, modificación o demolición de bienes inmuebles que por su naturaleza o por disposición de la ley sean destinados a un servicio público o al uso común, así como los servicios necesarios para llevar a cabo cualquiera de las acciones referidas anteriormente, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública, así como también los relativos a la investigación, consultoría y asesoría especializada, la dirección y supervisión de la ejecución de obras y estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones. Para tales efectos el ejercicio de las atribuciones del Estado y Municipio en materia de obra pública se considera de interés y utilidad pública en los términos de Ley de la Expropiación por Causa de Utilidad Pública y demás legislación vigente en la entidad, debiendo cumplir todas las entidades de Gobierno del Estado con los preceptos de esta ley, dando la participación que corresponda a la dependencia coordinadora de sector.

CUARTO.- Que en los términos de lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 4, 6 primer párrafo, segundo párrafo fracciones I, II, V, y último párrafo, 9 y 10 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, esta ley es de orden público e interés social y sus disposiciones tienen por objeto entre otros el de fijar las normas básicas para planear, regular y ordenar el uso del territorio y los asentamientos humanos, fijando los criterios para que de acuerdo a sus competencias exista coordinación y participación entre el Estado y Municipios para la planeación, fundación, crecimiento, mejoramiento, consolidación y conservación de los Centros de Población y Asentamientos Humanos, garantizando la protección y acceso equitativo a los espacios públicos y la cercanía de sus ciudadanos a los bienes, servicios y fuentes de empleo que se requieran para el desempeño de sus actividades urbanas, definiendo esta normativa el desarrollo regional como el proceso de crecimiento económico en dos o más centros de población determinados, garantizando el mejoramiento de la calidad de vida de la población, la del ambiente, así como la





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

conservación y reproducción de los recursos naturales. Define como infraestructura los sistemas y redes de organización y distribución de bienes y servicios en los centros de población, incluyendo aquellas relativas a las telecomunicaciones y radiodifusión. De igual forma, se define como mejoramiento a toda acción tendiente a renovar y dotar de infraestructura, equipamiento y servicios, las zonas de un centro de población de incipiente desarrollo; así mismo, la ley define al equipamiento como el conjunto de inmuebles y construcciones utilizado para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas, educativas, de traslado y abasto. De igual forma, la ley de referencia en su artículo 6, segundo párrafo, fracciones I, II y V, declara como de utilidad pública la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población; la ejecución y cumplimiento de planes o programas a que se refiere la Ley, y la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y de servicios urbanos y metropolitanos, así como el impulso de aquellas destinadas para la movilidad urbana. Además, el ordenamiento en cita consigna en su último párrafo que en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización. De igual forma se señala que la planeación, gestión y regulación de los asentamientos humanos y el ordenamiento territorial, debe conducirse bajo el principio de derecho a la ciudad que debe garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos; además del principio de derecho a la propiedad urbana que consiste en garantizar el derecho de propiedad inmobiliaria con la intención de que los propietarios tengan protegidos sus derechos, pero también asumiendo sus responsabilidades específicas con el Estado y la sociedad, debiendo prevalecer el interés público en la ocupación y aprovechamiento del territorio. Sobre este particular, el artículo 6 citado, señala que en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las expropiaciones sólo podrán llevarse a cabo por causa de utilidad pública y mediante indemnización, estableciendo como causales de utilidad pública entre otros: la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población; la ejecución y cumplimiento de planes y programas referidos en la ley; la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y de servicios urbanos y metropolitanos, así como el impulso de aquellas destinadas para la movilidad urbana.

QUINTO.- Que de conformidad con los artículos 1 fracciones I, II, III, IX, XI y XII, 2, 3, 4, 8, 10, 19, 20 y demás relativos de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública, ordenamiento especial de la materia, compete al Ejecutivo del Estado hacer la declaratoria de utilidad pública y expropiación, una vez tramitado el expediente respectivo por conducto de la Secretaría General del Gobierno. Dicha declaratoria se hará mediante Acuerdo que se publicara en el Periódico Oficial del Estado y se





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

notificara personalmente a los interesados, y en caso de ignorarse el domicilio de estos, surtirá efectos de notificación personal una segunda publicación del Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, estableciendo como causas de utilidad pública el establecimiento, explotación o conservación de un servicio público; la construcción de calzadas, puentes, caminos y túneles para facilitar el tránsito urbano y suburbano, el embellecimiento, ampliación y saneamiento de las poblaciones, así como de cualquier otra obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo; la creación, fomento o conservación de una empresa para beneficio de la colectividad; el mejoramiento de centros de población y de sus fuentes propias de vida y las demás previstas en las leyes especiales. Además, en concordancia con el artículo 14 de la Constitución Política local, los diversos 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación citada, establecen los parámetros para la cuantificación y pago de la indemnización, que corresponderá cubrir dentro de los plazos y en la forma que fije el Ejecutivo Estatal, los que nunca abarcarán un período mayor de 10-diez años.

SEXTO.- Que esta Administración Pública se ha propuesto mejorar el entorno actual, por lo que ha construido un modelo de gobierno con basamento en tres grandes pilares que son la igualdad para todas las personas, la generación de riqueza sostenible y un buen gobierno, para hacer frente a los grandes retos que enfrenta nuestra sociedad, dentro de la cual una de las necesidades básicas a satisfacer para el correcto desarrollo y eficiente realización de actividades de todo centro de población, es aquella que se soluciona con el ofrecimiento de mejores condiciones de desplazamiento de personas, bienes y mercancías; por ello, una adecuada red de carreteras y autopistas que sirva en su conjunto para atender esas necesidades, es un factor determinante para el mejoramiento de los centros de población, propiciando su desarrollo y la mejoría en las condiciones de vida de sus habitantes.

SÉPTIMO.- Que la actual Administración Pública del Estado de Nuevo León, ha establecido como uno de sus objetivos estratégicos la generación de riqueza sostenible, a través de la realización de diversos proyectos de infraestructura para la movilidad, entre los que se encuentra la construcción de la "Carretera Interserrana". Lo anterior, con el propósito de facilitar el desplazamiento de personas, bienes o servicios; atraer mayor inversión, favoreciendo la instalación y competitividad de empresa, y generar mayor empleo, pues permitirá mejorar la conectividad carretera proveniente del sur-centro del país, con el cruce fronterizo Colombia de nuestro Estado.

Con la construcción de dicha carretera se generarán los siguientes beneficios para la población:





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- a) Contribuirá a incrementar la velocidad global de los viajes para el desplazamiento de personas y el traslado de bienes y servicios, disminuyendo la distancia de los recorridos comunes considerando los destinos.
- b) Reducirá los tiempos de traslado y los costos de operación vehicular.
- c) Permitirá generar una nueva capacidad vial para los distintos destinos.
- d) Atraerá el flujo de movimientos de carga internacional.
- e) Garantizará mayor seguridad a los usuarios e incrementará el potencial económico de los Municipios de la región sur del Estado.

OCTAVO.- Que dentro de la red Carretera Nacional se encuentran las rutas MEX-057 y MEX-085, mediante las cuales, se realiza la mayoría de movimientos de cargas internacionales del país hacia los destinos de la Zona Metropolitana de Monterrey, el cruce fronterizo Colombia, en Nuevo León, y los cruces fronterizos de Nuevo Laredo, Reynosa y Matamoros, en Tamaulipas.

Precisamente, el tránsito con destino a los puntos antes citados se concentra solo en las rutas MEX-057 y MEX-085, para continuar por la MEX-040 o MEX-040D vía Saltillo, lo que implica pocas opciones de conectividad, alta presencia de vehículos pesados, mayores tiempos de recorridos y costos de operación elevados. Como resultado de lo anterior, los servicios carreteros al sur del Estado son limitados, pues no se ofrecen opciones o alternativas viables en materia de movilidad, circunstancia que inhibe el desarrollo regional y aumenta el grado de marginación en esa zona. Asimismo, la propia ubicación geográfica de la región sur de Nuevo León y el crecimiento exponencial de la propia zona metropolitana de Monterrey y de Saltillo, han provocado mayores tiempos de recorrido y aumento en el índice de accidentes viales. Es en este contexto que surge la necesidad de desarrollar un proyecto denominado "Carretera Interserrana", que permita mejorar la conectividad carretera proveniente desde el sur y centro del país, con el cruce fronterizo de nuestro Estado.

NOVENO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, ha establecido como uno de sus objetivos estratégicos, facilitar la movilidad, para facilitar el desplazamiento de personas, servicios o bienes en un contexto urbano, territorial o agrario, para lo cual contempla la realización de diversos proyectos de infraestructura para la movilidad carretera que permitan a Nuevo León conservar su liderazgo como el polo económico e industrial de México, entre los que se encuentra la construcción de la "Carretera Interserrana", lo anterior en concordancia con el Programa Estatal de Desarrollo Urbano Nuevo León, 2030.

DÉCIMO.- Que el Programa Estatal de Desarrollo Urbano Nuevo León 2030, establecido como un instrumento técnico jurídico que orienta el proceso de crecimiento de nuestro Estado, dispone las directrices para el incremento en el





GOBIERNO DEL ESTADO
DENUEVOLEÓN
PODER EJECUTIVO

mejoramiento de infraestructura, el equipamiento de servicios en materia de transporte y movilidad urbana, de salud y asistenciales, y en su Apartado 5 sobre "Políticas para el Desarrollo Urbano Sostenible", establece como Política 1 la "Integración Regional" como la articulación de intereses y proyectos sobre la base de un objetivo previamente establecido, traduciéndose en su contexto del comercio global como la capacidad de cada nación para abrir sus mercados, establece un esquema regional como bloques constructivos para el establecimiento de un sistema de intercambio más libre y abierto, dispone dentro de esta política tres líneas de acción, a saber: "Movilidad Sustentable Regional", "Estructura Carretera Estatal" y, "Proyectos de Equipamiento o Infraestructura Regional". La "Movilidad Sustentable Regional", es una línea de acción que establece una movilidad sustentable en el Estado, con iniciativas como la modernización del transporte colectivo regional. La línea de acción "Estructura Carretera Estatal", tiene como propósito mantener, promover y ampliar las carreteras del Estado, apoyando a la movilidad sustentable regional. Por último, bajo la línea "Proyectos de Equipamiento o Infraestructura Regional" se busca apoyar a la promoción del desarrollo sustentable en las regiones del Estado, con la inclusión de los equipamientos de carácter estratégico, que atraigan actividades económicas, sociales y culturales, que generen riqueza, empleo y nuevas oportunidades de vida plena, así como una adecuada prestación de servicios. Dentro de la línea de acción "Estructura Carretera Estatal" señala como objetivos específicos los siguientes: 1) Mantener, fortalecer y ampliar el sistema de comunicación carretera del Estado; 2) Incorporar a las localidades aisladas y favorecer su comunicación terrestre; 3) Contribuir al fortalecimiento del desarrollo de las localidades, y 4) Interconectar los grandes ejes internacionales y nacionales. Esta línea de acción sobre movilidad sustentable regional se relaciona con la construcción de obras a nivel regional en el Estado, tales como el establecimiento de nuevas obras carreteras, caminos y vialidades, encontrándose dentro de estas obras la construcción de la "Carretera Interserrana".

DÉCIMO PRIMERO.- Que este Ejecutivo del Estado mediante Acuerdo de fecha 13 de diciembre de 2021, publicado el día 15 siguiente en el Periódico Oficial del Estado, declaró de utilidad pública las obras de la "Carretera Interserrana" en los términos y condiciones que se especifican en el propio Acuerdo, modificado mediante Acuerdo publicado el 20 de julio de 2022, en el citado órgano oficial de difusión, mediante los cuales se confirma la urgente necesidad de construir esta importante vía de comunicación. En dichos instrumentos, se precisa que la "Carretera Interserrana" consiste en una carretera Tipo A 4, con cuatro carriles de 3.5 m. cada uno, dos por sentido, acotamientos exteriores de 3.0 m. cada uno, acotamientos interiores de 1.0 m. cada uno y barrera central de 1.0 m; con una longitud total de 81.23180 kilómetros, para conectar la Carretera MEX-085 Ciudad





GOBIERNO DEL ESTADO
DENUEVOLEÓN
PODER EJECUTIVO

Victoria-Monterrey con la Carretera MEX-057 Matehuala-Ent. Puerto México, utilizando 34.2318 km del derecho de vía de la carretera 58 Linares-San Roberto, y un derecho de vía de 100 metros de ancho de cada lado del eje del trazo, un segundo segmento del cadenamiento 47+000.00 al cadenamiento 15+000, finalmente del cadenamiento 15+000 al cadenamiento 0+000 sobre la carretera MEX-085 Ciudad Victoria-Monterrey, apegada a la normativa establecida por la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes. Así mismo, se estableció que mediante la realización de la citada carretera el Estado proveerá un servicio público para satisfacer la necesidad colectiva de contar con mejores vías de comunicación e infraestructura para el mejoramiento de las redes de distribución de bienes y servicios, y tránsito de personas tanto de los municipios que conforman la zona sur del Estado, como a los centros de población de las zonas rurales y desarrollos ubicados en otros municipios, así como los municipios de la propia Zona Metropolitana de Monterrey.

Así mismo, en el citado Acuerdo de fecha 13 de diciembre de 2021, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de diciembre de 2021, se declaró como de utilidad pública las obras de la "Carretera Interserrana", en los términos y condiciones señalados en el citado Acuerdo, así como la afectación consiguiente de terrenos, construcciones, instalaciones para la integración de la vía pública de que se trata, en su anchura proyectada (derecho de vía), la de los bancos de materiales necesarios para su construcción localizados en áreas aledañas a la misma; la relocalización de cercas, líneas de energía eléctrica, telégrafos y teléfonos, así como de la debida protección en su caso, de las instalaciones propiedad de entidades públicas.

Mediante Acuerdo de fecha 15 de julio de 2022, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 20 de julio de 2022, se modificó el Considerando Noveno del Acuerdo descrito en el párrafo precedente y asimismo, emitió diverso Acuerdo de fecha 15 de junio de 2023, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 6 de septiembre de 2023, por el que se modificó el Artículo Cuarto del Acuerdo citado en el primer párrafo de este Considerando, que entre otras disposiciones estableció que la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana podrá asignar uno o varios segmentos del trazo de la "Carretera Interserrana" al Organismo Público Descentralizado denominado Red Estatal de Autopistas de Nuevo León.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el proyecto de construcción de la "Carretera Interserrana" tiene como objetivo principal, lograr una mayor eficiencia del tránsito urbano, interurbano y de largo itinerario en nuestro Estado, con lo que se facilitará una mejor optimización de tiempo y costos que se traducen en una mejora constante para el tránsito vehicular y mercancías, además de mejorar el traslado eficiente y más seguro de personas que transiten por ella, logrando una mejor conectividad de las

7





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

zonas centro y sur del Estado, al reducirse considerablemente los tiempos de traslado conforme se desprende del "Estudio de Estimación de la Demanda para la "Carretera Interserrana", Nuevo León", realizado a instancias de la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana, en el que se estimó, entre otras cosas, un Tránsito Diario Promedio Anual (TDPA) de 13,517 vehículos con una composición vehicular de 56% de vehículos ligeros, 1.1% de autobuses y 42.9% de camiones articulados. Con base en el estudio en cita se ha concluido que el proyecto ofrece una reducción significativa en los tiempos de viaje que se realizan en esta zona, presentando ahorros aproximados de entre 25 a 60 minutos en los tiempos de viaje. El Estudio de referencia obra en el expediente expropiatorio.

Otro elemento de importancia a considerar es que con la entrada en operación del proyecto, los municipios de la región sur del Estado de Nuevo León, gozarán de mayores alternativas que les permitan llegar a los centros de consumo y de servicios de manera más eficiente, ya que los municipios de Aramberri, Galena, Montemorelos, Allende, Cadereyta y sus áreas de influencia, albergan una importante zona agrícola y de servicios, debiéndose resaltar el municipio de Allende en el área de servicios de autotransporte, por lo que los productores locales y transportistas tendrán la opción de llegar a más mercados y ser más competitivos.

Con lo anterior, se estima que al existir mejor infraestructura, se generan las bases para atraer mayor inversión productiva a la región, lo que fomentará el proceso de crecimiento económico y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, dotando a la región de mayor infraestructura, equipamiento y servicios que darán a la población mejores servicios urbanos, tendientes a desarrollar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas, educativas, de traslado y abasto en los centros de población de incipiente desarrollo de los Municipios del centro y sur del Estado de Nuevo León.

DÉCIMO TERCERO.- Que con base en el "Análisis Costo Beneficio Carretera Interserrana" desarrollado por la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana, del mes de marzo de 2022, se concluye que el proyecto de construcción de la "Carretera Interserrana" también tiene por objetivo mejorar las velocidades y la seguridad de los diferentes usuarios de los corredores carreteros México-Nuevo Laredo (MEX-057) y Veracruz-Monterrey con ramal a Matamoros (MEX-085), los cuales, son de los más importantes en el país, ya que permiten conectar el centro y sur de México, con los Estados del norte; además de conectar con cruces fronterizos tan importantes como Nuevo Laredo, Reynosa, Matamoros en el Estado de Tamaulipas, y Colombia, en Nuevo León. El Análisis de referencia obra en el expediente administrativo formado al efecto..





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Concluye también que el proyecto permite reducir los Costos Generalizados de Viaje (CGV), mediante la disminución de los costos de operación vehicular y costos por tiempo de recorrido de los usuarios que transitan por estas vialidades, mejorando las condiciones de confort y seguridad del tránsito. Así mismo, expresa que permitirá beneficiar a la población en la zona de influencia del proyecto, ya que la "Carretera Interserrana" ayudará a reducir la congestión en zonas urbanas, principalmente Monterrey, impactando con ello en la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y micropartículas suspendidas en el ambiente; que se potenciarán los beneficios previstos por el desarrollo de las obras carreteras que se han instrumentado para dotar de continuidad de altas especificaciones a los corredores troncales México – Nuevo Laredo; Mazatlán – Matamoros; y Veracruz – Monterrey, al dotarlos con mayor capacidad, más y mejores opciones de acceso que beneficiarán la competitividad de los sectores productivos localizados en las regiones Centro, Occidente, Golfo, Noroeste y Noreste del país, mismas que llevan a cabo el intercambio de comercio exterior.

Por otro lado, los resultados del "Análisis Costo Beneficio Carretera Interserrana" identifican la problemática consistente en altos costos generalizados de viaje, entre los usuarios de los corredores carreteros MEX-057 y MEX-085, los cuales, son de los más importantes en el país, y concluye también que para el caso de la vialidad relevante en el proyecto, en el tramo Entronque San Roberto-Entronque Puerto México de la Carretera MEX-057, se tiene un tráfico que en promedio ha crecido un 3.6% anual en los últimos diez años, de los cuales el 53% de los vehículos son de carga, en 2018.

Así mismo, a través del citado "Análisis Costo Beneficio Carretera Interserrana" se tiene conocimiento de que, con base en la encuesta Origen – Destino realizada por la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes en 2014, en la estación Huizache, San Luis Potosí (ubicada dentro del área de influencia del estudio, sobre la carretera MEX-057), el 49% del tráfico tiene como destino el Área Metropolitana de Monterrey; el 41%, tiene como destino la ciudad de Nuevo Laredo (MEX-085); y el 10% restante, tienen destinos relacionados con la carretera MEX-040, hacia las ciudades de Cadereyta, Reynosa o Matamoros, en la frontera de Tamaulipas, y que actualmente el tráfico con estos destinos utiliza como rutas la carretera MEX-057 o la carretera MEX-057D, para continuar por la carretera MEX-040 (Saltillo-Monterrey, libre) o, la carretera MEX-040D (Saltillo-Monterrey, de cuota), lo anterior implica distancias de entre 174 hasta 242 kilómetros, con tiempos de recorrido de entre 177 y 267 minutos, al considerar un recorrido desde el Entronque San Roberto (MEX-057), hasta algunos de los tres destinos señalados, tanto en opciones libres, como de cuota.





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

En este contexto, resulta importante el proyecto de construcción de la "Carretera Interserrana", con la que se tendrían distancias de entre 148 hasta 185 kilómetros a algunos de los tres destinos señalados anteriormente, con tiempos de viaje de entre 108 a 133 minutos, para los mismos recorridos y que, una vez construido el proyecto se tendrán los siguientes beneficios:

- Se incrementará el potencial de desarrollo de la región sur del Estado.
- Aumentará las velocidades de operación global de viaje.
- Mejorará los niveles de servicio en las carreteras.
- Reducirá los tiempos de recorrido del tránsito vehicular actuales de la red vial relevante.
- Reducirá los costos de operación de los diferentes tipos de vehículos que circulan por la red vial relevante.
- Ofrecerá mayor comodidad y seguridad para los usuarios que circulan hacia o desde el sur del Estado.
- Reducirá la posibilidad de accidentes.
- Abatirá la posibilidad de accidentes al disminuirse los cruces a nivel y contar con un adecuado diseño geométrico.
- Disminuirá la congestión en la red vial relevante, principalmente en la Carretera MEX-057, en los tramos Entronque San Roberto-Entronque Puerto México (libre), Entronque Puerto México-La Carbonera (cuota), Libramiento Oriente de Saltillo (Cuota), así como las carreteras la MEX-040 Saltillo-Monterrey y MEX-040D Saltillo-Monterrey.
- Mejorará los tiempos de entrega de las exportaciones mexicanas.
- Atenderá el crecimiento de la demanda de autotransporte generada por el crecimiento industrial y comercial de México.
- Reducirá la contaminación ambiental por gases y micropartículas emitidas al medio ambiente.
- Generará una mayor competitividad y productividad de los sectores relacionados con el comercio exterior del país
- Aumentará la competitividad y conectividad de la plataforma logística de México y Estados Unidos de América.

DÉCIMO CUARTO.- Que el 06 de septiembre de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo del Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León mediante el cual se modificó el artículo Cuarto del Acuerdo en el que se declara de utilidad pública las obras de la "Carretera Interserrana", teniendo como objeto establecer que la liberación del derecho de vía estará a cargo de la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana, con posibilidad de asignar segmentos del trazo para





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

su Liberación a la Red Estatal de Autopistas de Nuevo León; así mismo establece que la planeación, proyección, promoción, conservación, construcción, explotación, administración y operación de la citada Carretera estará a su cargo, igualmente con la posibilidad de asignar una o varias de estas acciones a la Red Estatal de Autopistas de Nuevo León, lo anterior con cargo al patrimonio del citado Organismo Público.

DÉCIMO QUINTO.- Que en acatamiento de las disposiciones del Acuerdo que declara de utilidad pública las obras de la "Carretera Interserrana" y la instrucción del Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana, el Organismo Público Descentralizado denominado Red Estatal de Autopistas de Nuevo León, desarrolló un proceso de investigación e identificación de los inmuebles afectados por el trazo, en el tramo comprendido entre el cadenamiento 0+000 al 15+000 de acuerdo al trazo del derecho de vía, al igual que un proceso de negociaciones y concertaciones con los particulares afectados, a través del cual ha logrado avances parciales.

DÉCIMO SEXTO.- Que en el Artículo Quinto del Acuerdo que declara de utilidad pública las obras de la "Carretera Interserrana" de fecha 13 de diciembre de 2021, se dispuso que cuando algún particular no lleve a cabo la transmisión de las áreas de terreno, bancos de material, construcciones e instalaciones afectadas de manera negociada o se niegue a la correspondiente negociación, se decretará la expropiación de dichos inmuebles y se ordenará la ocupación del inmueble, conforme a lo dispuesto en la Ley de Expropiación del Estado de Nuevo León mediante la indemnización que corresponda de acuerdo a lo establecido por los artículos 19 y 20 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado de Nuevo León, 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que mediante Acuerdo Administrativo de fecha 8 de septiembre de 2023, la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana, a través de su Titular, emitió un Acuerdo Administrativo mediante el cual se asignó al Organismo Público Descentralizado denominado Red Estatal de Autopistas de Nuevo León, el proyecto de construcción y la ejecución del proyecto de liberación del derecho de vía de la "Carretera Interserrana", facultándole además para que previo acuerdo de su Consejo de Administración realice las gestiones con los particulares afectados y ejecute, con cargo al patrimonio del Organismo, los actos jurídicos necesarios para la transmisión de áreas de terreno, construcciones y demás instalaciones que se requieran para la integración del proyecto. En virtud de lo anterior, en fecha 13 de septiembre de 2023, el Consejo de Administración del Organismo Público

11





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Descentralizado denominado Red Estatal de Autopistas de Nuevo León, autorizó la liberación del derecho de vía de la "Carretera Interserrana", así como los bancos de material, la superficie de afectación de las obras y ejecución de los actos jurídicos necesarios para la transmisión de las áreas de terreno, construcciones y demás instalaciones que se requieran para la integración del proyecto, con cargo al patrimonio del Organismo, autorizándose asimismo la ejecución de las acciones, trámites, actos jurídicos y presentación de solicitudes de expropiación de tierras para liberación del derecho de vía de la "Carretera Interserrana", de conformidad a lo establecido por la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado de Nuevo León.

DÉCIMO OCTAVO.- Que en la presente fecha no ha sido posible la liberación total del derecho de vía en el tramo comprendido entre el cadenamiento 0+000 al 15+000 de acuerdo al trazo del derecho de vía, con motivo de que, en algunos casos no se logró concretar de manera negociada la transmisión de áreas de terreno, construcciones e instalaciones afectadas, y en otros, se identificaron terrenos de los que han fallecido las personas que aparecen como propietarias en las respectivas escrituras inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, o los predios han pasado por procesos de transmisión irregulares sin que se tenga el conocimiento preciso de quien o quienes detentan el dominio de los mismos o ejerzan la representación legal de las respectivas sucesiones.

Las porciones de inmuebles cuya propiedad no ha sido posible adquirir por las causas indicadas en el párrafo anterior y que resultan necesarias para la liberación del derecho de vía se describen a continuación:

1.- Una porción de terreno de 73,059.11 M2 (Setenta y tres mil cincuenta y nueve punto once metros cuadrados) ubicada en Montemorelos, Nuevo León, siendo sus rumbos, distancias y coordenadas las siguientes:





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

POLIGONO AFECTACION						
LADO	RUMBO	DISTANCIA	VERT.	ANG.INT.	ESTE	NORTE
1-2	N 57°01'42" E	111.51	1	27°36'26"	415,363.513	2,763,635.366
2-4	N 32°06'58" E CENTRO DE CURVA DELTA = 09°48'34" RADIO = 970.00	165.87	2	155°5'16"	415,457.063 416,319.708	2,763,696.053 2,763,252.495
4-5	N 37°01'15" E	1,006.22	4	184°54'17"	415,545.244	2,763,836.537
5-6	N 70°19'45" W	62.86	5	72°39'0"	416,151.094	2,764,639.919
6-7	S 37°01'15" W	987.47	6	107°21'0"	416,091.902	2,764,661.079
7-1	S 29°25'17" W CENTRO DE CURVA DELTA = 15°11'57" RADIO = 1,030.00	272.43	7	172°24'2"	415,497.339 416,319.708	2,763,872.663 2,763,252.495
SUPERFICIE = 73,059.11 m2						

Dicha porción de terreno afectada forma parte de un inmueble de mayor extensión, con expediente catastral 45-58-000-148, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a favor de la C. Mirna Elisa Chávez Cárdenas bajo el Número 2529, Volumen XXVI, Libro LII, Sección I Propiedad, Unidad Montemorelos, Nuevo León de fecha 26 de noviembre del 2021. Este inmueble se describe en la Escritura Pública correspondiente como: A).- Un lote de terreno de labor compuesto de 27 veintisiete hectáreas en la Sección Gonzalitos de este Municipio, que tiene para su beneficio 38 horas y 42 minutos de agua de la toma de Cisneros, que colinda al NORTE con propiedad de los señores Paras, al SUR con derecho de labor de Don Adolfo Ballesteros, al ORIENTE terreno de los señores Paras y camino Hda., el Toro y al PONIENTE con propiedad de la señora María Cristina Paras. B). - Un lote de terreno de agostadero en la propia Sección, en el Agostadero de Cabezones, que se compone de 170 ciento setenta hectáreas de terreno y colinda con NORTE Arroyo La Negra y Fuera Vacas, al SUR parte de labor del Señor Gustavo Paras, al ORIENTE camino que conduce al Toro y al PONIENTE Herederos de Don Ernesto Ballesteros y propiedad del señor Fausto Ibarra.

2.- Una porción de terreno de 14,710.54 M2 (Catorce mil setecientos diez punto cincuenta y cuatro metros cuadrados) ubicada en Montemorelos, Nuevo León, siendo sus rumbos, distancias y coordenadas las siguientes:





GOBIERNO DEL ESTADO
DENUEVOLEÓN
PODER EJECUTIVO

POLIGONO AFECTACION						
LADO	RUMBO	DISTANCIA	VERT.	ANG.INT.	ESTE	NORTE
7-8	N 47°46'40" E	145.55	7	73°39'1"	420,422.782	2,769,419.289
8-9	N 47°57'18" E	189.96	8	180°10'37"	420,530.565	2,769,517.096
9-10	N 47°51'21" E	335.50	9	179°54'3"	420,071.635	2,769,644.317
10-11	N 47°28'39" E	22.14	10	179°37'18"	420,920.397	2,769,860.430
11-11A	N 32°33'12" W	35.97	11	99°58'9"	420,936.712	2,769,884.401
11A-11B	S 45°30'32" W	645.03	11A	78°3'44"	420,917.357	2,769,914.720
11B-6A	S 46°00'44" W CENTRO DE CURVA DELTA = 01°0'23" RADIO = 2,990.00	52.53	11B	180°30'12" RADIO = 52.53 LONG. CURVA = SUB.TAN = 26.26	420,457.219 418,361.833	2,769,462.685 2,771,595.631
6A-7	S 25°52'20" E	7.69	6A	108°6'56"	420,419.428	2,769,426.206
SUPERFICIE = 14,710.54 m2						

La porción de terreno afectada forma parte de un inmueble de mayor extensión, con expediente catastral 45-58-000-119, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a favor del C. Filiberto Alan De La Garza Marroquín, bajo el Numero 573, Volumen VI, Libro XLV, Sección I Propiedad, de fecha 18 de junio de 2014. Este inmueble se describe en la Escritura Pública correspondiente como: Un lote de terreno rústico ubicado en la Congregación de Leandro Valle en el municipio de Montemorelos, Nuevo León, que tiene aproximadamente de 6 seis a 7 siete hectáreas de terreno temporal, que colinda al Norte con Ernesto Ballesteros y Carlos Welsh, al Sur Camino que va a la Hacienda del Toro de por medio con propiedad del vendedor, al Oriente con Rogelio Ibarra y al Poniente con Guadalupe Ibarra.

3.- Una porción de terreno de 6,753.80 M2 (Seis mil setecientos cincuenta y tres punto ochenta metros cuadrados) ubicada en Montemorelos, Nuevo León, siendo sus rumbos, distancias y coordenadas las siguientes:

POLIGONO AFECTACION						
LADO	RUMBO	DISTANCIA	VERT.	ANG.INT.	ESTE	NORTE
1-2	S 61°28'37" W	124.18	1	14°24'22"	421,126.154	2,770,058.968
2-3	S 62°06'40" W	32.42	2	180°38'3"	421,017.050	2,769,999.673
3-4	S 45°30'32" W	99.58	3	163°23'52"	420,988.395	2,769,984.507
4-5	S 32°33'12" E	35.97	4	101°56'16"	420,917.357	2,769,914.720
5-6	N 47°28'39" E	170.55	5	80°1'51"	420,936.712	2,769,884.401
6-1	N 47°04'15" E	87.08	6	179°35'36"	421,062.409	2,769,999.673
SUPERFICIE = 6,753.80 m2						





GOBIERNO DEL ESTADO
DENUEVOLEÓN
PODER EJECUTIVO

Esta porción de terreno afectada forma parte de un inmueble de mayor extensión, con expediente catastral 45-58-000-120, registrado a favor del C. Rogelio Ibarra Martínez ante la Dirección de Catastro del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, del cual, después de una búsqueda exhaustiva no se localizó su inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

4. - Una porción de terreno de 73,297.55 M2 (Setenta y tres mil doscientos noventa y siete punto cincuenta y cinco metros cuadrados) ubicada en Montemorelos, Nuevo León, siendo sus rumbos, distancias y coordenadas las siguientes:

POLIGONO AFECTACION						
LADO	RUMBO	DISTANCIA	VERT.	ANG.INT.	ESTE	NORTE
1-2	S 46°55'41" W	130.92	1	78°26'51"	417,303.559	2,766,205.224
2-3	S 46°38'25" W	90.63	2	179°42'44"	417,207.925	2,766,115.819
3-4	S 37°01'15" W	1,062.87	3	170°22'50"	417,142.032	2,766,053.595
4-5	S 28°48'03" E	7.35	4	114°10'42"	416,502.070	2,765,204.978
5-6	S 12°34'33" E	7.42	5	196°13'30"	416,505.609	2,765,198.542
6-7	S 04°39'44" E	4.69	6	187°54'49"	416,507.223	2,765,191.304
7-8	S 80°59'27" E	12.90	7	123°40'17"	416,507.604	2,765,186.630
8-9	S 02°03'29" W	3.43	8	243°2'55"	416,518.889	2,765,180.372
9-10	S 51°36'52" E	10.45	9	126°19'40"	416,518.766	2,765,176.948
10-11	S 45°40'00" E	19.51	10	185°56'52"	416,526.954	2,765,170.461
11-12	N 37°01'15" E	1,241.10	11	82°41'15"	416,540.908	2,765,156.829
12-14	N 35°43'08" E CENTRO DE CURVA DELTA = 02°36'14" RADIO = 1,030.00	46.81	12	178°41'53"	417,288.179 416,465.810	2,766,147.742 2,766,767.911
				LONG. CURVA = 46.81 SUB.TAN. = 23.41		
14-1	N 31°31'10" W	22.65	14	112°45'42"	417,315.505	2,766,185.744
SUPERFICIE = 73,297.55 m2						

La porción de terreno afectada forma parte de un inmueble de mayor extensión, con expediente catastral 45-58-000-145, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a favor del C. Guillermo Paras García, bajo el Número 249, Folio 250, Volumen 2, Tomo 13, Sección Registro De Escrituras Privadas, Unidad Montemorelos, de fecha 01 de junio de 1953 y Bajo el Numero 438, Volumen V, Libro XLIV, Sección I Propiedad, Unidad Montemorelos, de fecha 21 de mayo de 2013. Este inmueble se describe en la Escritura Pública correspondiente como: Partida Séptima: Un lote de terreno de agostadero en el nombrado de "Palos Secos" Sección Gonzalitos de este municipio el cual contiene una superficie de 56 cincuenta y seis hectáreas, el cual se limita al NORTE con propiedad de la señora María Ibarra de Valle, al SUR con el Arroyo de los Postales, al ORIENTE con el Ejido





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Palo Secos y al PONIENTE callejón de por medio con propiedad del señor Belizario Ibarra.

5.- Una porción de terreno de 16,953.31 M2 (Dieciséis mil novecientos cincuenta y tres punto treinta y uno metros cuadrados) ubicada en Montemorelos, Nuevo León, siendo sus rumbos, distancias y coordenadas las siguientes:

POLIGONO AFECTACION						
LADO	RUMBO	DISTANCIA	VERT.	ANG.INT.	ESTE	NORTE
8-9	S 57°04'37" W	107.68	8	39°18'26"	415,446.522	2,763,674.923
9-11	S 16°05'20" W CENTRO DE CURVA DELTA = 09°12'5" RADIO = 1,030.00	165.23	9	139°0'43"	415,396.134 416,319.708	2,763,616.396 2,763,252.495
11-3	S 00°23'58" E	70.46	11	163°30'42"	415,310.343	2,763,457.634
3-12	S 34°54'53" E	67.07	3	145°29'6"	415,310.835	2,763,387.171
12-13	N 09°43'22" E	85.36	12	44°38'14"	415,349.224	2,763,332.171
13-8	N 17°46'11" E CENTRO DE CURVA DELTA = 16°5'38" RADIO = 970.00	271.57	13	188°2'49"	415,363.641 416,319.708	2,763,416.308 2,763,252.495
SUPERFICIE = 16,953.31 m2						

La porción de terreno afectada forma parte de un inmueble de mayor extensión, con expediente catastral 45-58-000-156, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a favor de la C. **Adriana Catalina Canales Cantú**, bajo el Numero **945**, volumen **X**, Libro **XXIV**, Sección **I Propiedad, Unidad Montemorelos** de fecha **9 de diciembre de 1993**. Este inmueble se describe en la Escritura Pública correspondiente como: Un lote de terreno rustico de cerril, ubicado en la Sección Gonzalitos, del Municipio de Montemorelos, Nuevo León, que tiene las siguientes medidas y colindancias: del punto 1 al 2 mide (610.50) seiscientos diez metros cincuenta centímetros que forman al lado norte, colinda con Adrián Paras W., camino de por medio; al sur que forman los lados 3 y 4 mide (332.00) trescientos treinta y dos metros y colinda con Arroyo del Toro; al oriente al que forman los lados 2 y 3 mide (721.00) setecientos veintiún metros y colinda con Jorge Lozani Villareal; al poniente que forman los puntos 4 y 5 mide (200.00) doscientos metros; del punto 5 y 6 mide (101.00) ciento un metros colinda con Pedro Cantú Lozano, camino al Toro de por medio.

6.- Una porción de terreno de 35,836.64 M2 (Treinta y cinco mil ochocientos treinta y seis punto sesenta y cuatro metros cuadrados) ubicada en Montemorelos, Nuevo León, siendo sus rumbos, distancias y coordenadas las siguientes:





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

POLIGONO AFECTACION						
LADO	RUMBO	DISTANCIA	VERT.	ANG.INT.	ESTE	NORTE
24-5	N 62°06'40" E	32.42	24	16°36'8"	420,988.395	2,769,984.507
5-6	N 61°28'37" E	124.18	5	179°21'57"	421,017.050	2,769,999.673
6-7	N 47°04'15" E	398.28	6	165°35'38"	421,126.154	2,770,058.968
7-8	N 47°54'18" E	164.70	7	180°50'3"	421,417.772	2,770,330.233
8-9	N 48°11'59" E	157.84	8	180°17'41"	421,539.987	2,770,440.644
9-25	N 19°23'51" W	109.33	9	112°24'10"	421,657.654	2,770,545.850
25-27	S 16°13'55" W CENTRO DE CURVA DELTA = 28°56'52" RADIO = 220.47	110.21	25 RADIO LONG. CURVA = 111.39 SUB.TAN. = 56.91	35°37'46"	421,621.342 421,400.975	2,770,648.977 2,770,655.741
27-28	S 48°01'43" W	226.22	27	211°47'48"	421,590.536	2,770,543.162
28-29	S 47°10'18" W	421.47	28	179°8'35"	421,422.347	2,770,391.876
29-31	S 46°20'25" W CENTRO DE CURVA DELTA = 01°39'45" RADIO = 3,050.00	88.50	29 RADIO LONG. CURVA = 88.51 SUB.TAN. = 44.26	179°10'7"	421,113.244 423,186.650	2,770,105.358 2,767,868.511
31-24	S 45°30'32" W	85.26	31	178°10'7"	421,049.216	2,770,044.258
SUPERFICIE = 35,836.64 m ²						

La porción de terreno afectada forma parte de un inmueble de mayor extensión, con expediente catastral 45-58-000-190, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a favor del C. Filiberto Alan De La Garza Marroquín bajo el Número 444, Volumen V, Libro XLVI, Sección I Propiedad, Unidad Montemorelos, Nuevo León de fecha 15 de mayo del 2015. Este inmueble se describe en la Escritura Pública correspondiente como: "Un lote de terreno rustico de agostadero y parte del temporal, el cual se encuentra ubicado en el punto llamado "La Marina" antes El Rebozo, en Sección de Leonardo Valle, del municipio de Montemorelos, Nuevo León, con superficie, colindancias y características: por el Norte mide (583.05 Mts.) quinientos ochenta y tres metros cinco centímetros y colinda con Carretera Nacional México-Laredo; por el Sur mide (870.55 Mts.) ochocientos setenta metros cincuenta y cinco centímetros y colinda con propiedad de Concepción Jiménez de Welsh; por el Oriente mide dos líneas quebradas (1,200.00 Mts.) un mil doscientos metros y colinda con propiedad del señor Victor Paraz y parte con Camino Vecinal y por el Poniente mide (1,433.25 Mts.) un mil cuatrocientos treinta y tres metros veinticinco centímetros y colinda con propiedad del señor Cesar Ballesteros B. Dicha propiedad tiene una superficie de 107 ciento siete hectáreas 65 sesenta y cinco áreas.





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

7.- Una porción de terreno de 998.39 M2 (Novecientos noventa y ocho punto treinta y nueve metros cuadrados) ubicada en Montemorelos, Nuevo León, siendo sus rumbos, distancias y coordenadas las siguientes:

POLIGONO AFECTACION						
LADO	RUMBO	DISTANCIA	VERT.	ANG.INT.	ESTE	NORTE
5-7	S 38°21'17" W CENTRO DE CURVA DELTA = 02°59'54" RADIO = 1,560.00	81.63	5	65°22'37"	418,855.51 420,053.09	2,768,092.93 2,767,093.23
				LONG. CURVA = 81.64 SUB.TAN. = 40.83		
7-4	N 56°54'49" E	74.62	7	18°33'32"	418,804.86	2,768,028.92
4-5	N 27°01'20" W	26.13	4	96°3'51"	418,867.38	2,768,069.66
SUPERFICIE = 998.39 m2						

La porción de terreno afectada forma parte de un inmueble de mayor extensión, con expediente catastral 45-58-000-420, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a favor de Banco Actinver, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, bajo el Número 146, Volumen II, Libro LIII, Sección I Propiedad, Unidad Montemorelos de fecha 03 de febrero de 2022. Este inmueble se describe en la Escritura Pública correspondiente como: Parcela 26 Z-1 P1/1, del Ejido el Yerbaniz, municipio de Montemorelos, Estado de Nuevo León, con una superficie de 0-96-08.000 ha. (cero hectáreas, noventa y seis áreas, ocho centiáreas), que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Noreste 98.650 metros con Sendero; Sureste 98.440 metros con parcela 29; Suroeste 103.870 metros con parcela 25; Noroeste 92.590 metros con terracería a Toro Montemorelos. A este inmueble le corresponde el expediente catastral 58-000-420 del municipio de Montemorelos, Nuevo León.

8.- Una porción de terreno de 5,680.51 M2 (Cinco mil seiscientos ochenta punto cincuenta y uno metros cuadrados) ubicada en Montemorelos, Nuevo León, siendo sus rumbos, distancias y coordenadas las siguientes:





GOBIERNO DEL ESTADO
DENUEVOLEÓN
PODER EJECUTIVO

POLIGONO AFECTACION						
LADO	RUMBO	DISTANCIA	VERT.	ANG.INT.	ESTE	NORTE
1-2	S 56°54'49" W	98.44	1	83°50'22"	418,867.38	2,768,069.66
2-3	S 24°49'34" E	25.06	2	98°15'36"	418,784.90	2,768,015.92
3-6	S 27°25'47" E	52.38	3	177°23'48"	418,795.42	2,767,993.18
6-7	N 36°46'30" E	109.76	6	64°12'17"	418,819.55	2,767,946.69
	CENTRO DE CURVA DELTA = 04°11'37" RADIO = 1,500.00			RADIO = 109.79 SUB.TAN. = 54.92	420,053.09	2,767,093.23
7-1	N 27°01'33" W	39.35	7	116°11'57"	418,885.26	2,768,034.60
SUPERFICIE = 5,680.51 m2						

La porción de terreno afectada forma parte de un inmueble de mayor extensión, con expediente catastral 45-58-000-421, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a favor de Banco Actinver, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, bajo el Número 146, Volumen II, Libro LIII, Sección I Propiedad, Unidad Montemorelos de fecha 03 de febrero de 2022. Este inmueble se describe en la Escritura Pública correspondiente como: Parcela 29 Z-1 P1/1, del Ejido El Yerbaniz, municipio de Montemorelos, Estado de Nuevo León, con una superficie de 1-02-23.000 ha. (una hectárea, dos áreas, veintitrés centiáreas), que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Noreste 99.540 metros con Sendero; Sureste 100.060 metros con parcela 30; Suroeste 82.990 metros con parcela 28 y 25.06 metros con parcela 25; Noroeste 98.440 metros con parcela 26. A este inmueble le corresponde el expediente catastral 58-000-421 del municipio de Montemorelos, Nuevo León.

9.- Una porción de terreno de 938.73 M2 (Novecientos treinta y ocho punto setenta y tres metros cuadrados) ubicada en Montemorelos, Nuevo León, siendo sus rumbos, distancias y coordenadas las siguientes:





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

POLIGONO AFECTACION						
LADO	RUMBO	DISTANCIA	VERT.	ANG.INT.	ESTE	NORTE
7-3	S 52°32'46" W	51.14	7	21°33'36"	418,770.63	2,767,871.25
3-4	S 53°17'30" W	17.01	3	180°44'44"	418,730.04	2,767,840.15
4-8	S 35°44'09" E	27.78	4	90°58'21"	418,716.40	2,767,829.98
8-9	N 30°43'44" E	60.81	8	66°27'52"	418,732.63	2,767,807.43
9-7	N 30°59'10" E CENTRO DE CURVA DELTA = 00°30'53" RADIO = 1,500.00	13.47	9	180°15'26"	418,763.70 420,053.09	2,767,859.70 2,767,093.23
SUPERFICIE = 938.73 m2						

La porción de terreno afectada forma parte de un inmueble de mayor extensión, con expediente catastral 45-58-000-422, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a favor de Banco Actinver, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, bajo el Número 146, Volumen II, Libro LIII, Sección I Propiedad, Unidad Montemorelos de fecha 03 de febrero de 2022. Este inmueble se describe en la Escritura Pública correspondiente como: Parcela 30 Z-1 P1/1, del Ejido El Yerbaniz, municipio de Montemorelos, Estado de Nuevo León, con una superficie de 7-72-23.000 ha. (siete hectáreas, setenta y dos áreas, veintitrés centiáreas), que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Noreste 441.360 metros con Sendero; Suroeste 245.960 metros con parcela 34 y 261.29 con tierras de uso común Zona 1; Noroeste 17.010 metros con parcela 27 y 130.52 con parcela 28 y 100.06 metros con parcela 29. A este inmueble le corresponde el expediente catastral 58-000-422 del municipio de Montemorelos, Nuevo León.

10.- Una porción de terreno de 19,896.91 M2 (Diecinueve mil ochocientos noventa y seis punto noventa y uno metros cuadrados) ubicada en Montemorelos, Nuevo León, siendo sus rumbos, distancias y coordenadas las siguientes:





GOBIERNO DEL ESTADO
DENUEVOLEÓN
PODER EJECUTIVO

POLIGONO AFECTACION						
LADO	RUMBO	DISTANCIA	VERT.	ANG.INT.	ESTE	NORTE
1-2	N 37°44'11" W	76.65	1	127°40'50"	415,095.822	2,761,997.359
2-4	S 15°05'28" W CENTRO DE CURVA DELTA = 02°55'44" RADIO = 8,970.00	458.47	2	52°49'38"	415,048.910 406,331.407	2,762,057.977 2,764,171.278
4-5	S 16°33'20" W	1.84	4	181°27'52"	414,929.543	2,761,615.314
5-6	N 31°54'25" E	217.59	5	15°21'5"	414,929.019	2,761,613.552
6-1	N 14°34'59" E CENTRO DE CURVA DELTA = 01°18'19" RADIO = 9,030.00	205.72	6	162°40'34"	415,044.025 406,331.407	2,761,798.267 2,764,171.278
SUPERFICIE = 19,896.91 m2						

La porción de terreno afectada forma parte de un inmueble de mayor extensión, con expediente catastral 45-60-000-115, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a favor del C. Samuel Martínez De León bajo el Número 533, Volumen VI, Libro XXIII, Sección I Propiedad, Unidad Montemorelos de fecha 7 de diciembre de 1992. Este inmueble se describe en la Escritura Pública correspondiente como: Terreno denominado LAS LAJITAS de la Sección de Gonzalitos, este municipio, en dos lotes, que forman un solo cuerpo, toda vez que su título determina únicamente colindancias, superficies, pero no medidas determinadas en sus costados. Del punto 0 al 1, rumbo S60°45.W. mide 382.00 mts. Del 1 al 2, rumbo S60°45.W. mide 738.00 mts., del 2 al 3 rumbo S29°00 W mide 8.00 mts, del 3 al 4 rumbo S29°00 W mide 20.00 mts., del 4 al 5 rumbo S47°45 E mide 132.50 mts., Colinda del rumbo uno al cinco, con propiedad del Sr. Fausto Ibarra. Del 5 al 6, rumbo N81°40 E mide 650.00 mts., del 6 al 7, rumbo N36°00 E mide 12.00 mts., del 7 al 8 rumbo N37°75.E mide 31.00 mts. del 8 al 9 rumbo N23°00.E metros mide 130.00 mts., 9 al 10 rumbo N74°15.E mide 9.60 mts., del 10 al 11 rumbo E, mide 21.00 mts. del 11 al 12 rumbo N84°45.E mide 19.00 mts. del 12 al 13 rumbo N56°45.E mide 45.50, del 13 al 14 S42°30.E mide 124.00 mts del 14 al 15 rumbo S60°30.E mide 80.60 mts. del 15 al 16 rumbo N67°30.E mide 25.00 mts. del 16 al 17 rumbo N12°00 E mide 178.00 mts. del 17 al 18 rumbo S55°15 E mide 186.00 mts. del 18 al 19 rumbo S12°45.E mide 156.80 mts. del 19 al 20 rumbo S12°45.E mide 40.00 mts. del 20 al 21 rumbo S12°45 E mide 242.80 mts. del 21 al 22, rumbo S8°30.E mide 18.00 mts. del 22 al 23 rumbo S8°30 E mide 224.00 mts. del 23 al 24 rumbo Colinda del punto 5 al 23, con propiedad del Señor Samuel Martínez de León del 23 al 24 rumbo S45°45.E mide 274.50 metros, colindando con propiedad de José Álvarez del 2 al 25, rumbo N26°00 E mide 479.40 metros, y colinda con propiedad de Virgilio Ibarra.- SE HACE LA OBSERVACION DE QUE DICHO INMUEBLE LO DELIMITA LA ACEQUIA





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

POR SUS RUMBOS del punto 6 al 25, continuando la medida 25 al 10, que es de donde se cierra el perímetro, teniendo por rumbo S45°30 W. y mide 1,168.76 Metros, colindando con propiedad del SR. PEDRO CANTU LOZANO. Contiene una superficie de 58H. 54A. 35C.

DÉCIMO NOVENO.- Que el régimen normativo previsto en la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado de Nuevo León, se nutre de dos principios fundamentales de orden constitucional contenidos en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el principio de la función social de la propiedad, es el que nos indica que el interés público es superior y se antepone al interés privado. Bajo esa tesitura y atendiendo el evidente beneficio colectivo que, por las razones ya indicadas, producirá la "Carretera Interserrana", su realización no debe ser impedida por la atención al interés privado de unos pocos, máxime cuando ya se han logrado avances significativos mediante donaciones a título gratuito para la constitución del derecho de vía de la "Carretera Interserrana".

Al efecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 27 segundo párrafo, establece que las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización. Así mismo, la fracción VI segundo párrafo de este numeral, señala que las leyes de la Federación y de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el detrimento que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.

VIGÉSIMO.- Que por su parte, el artículo 14 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, dispone que la propiedad de las personas no puede ser ocupada sin su consentimiento, sino por causa de utilidad pública y mediante indemnización. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figura en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito, por haber pagado





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

sus contribuciones con esta base. Adicionalmente, los artículos 830, 831 y 833 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, expresan que el propietario de una cosa puede gozar y disponer de ella con las modalidades y limitaciones que fijen las leyes, estableciendo que la autoridad puede mediante indemnización, ocupar la propiedad particular, deteriorarla, y aún destruirla para ejecutar obras de evidente beneficio colectivo.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que los artículos 1 y 2 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, establecen que la misma es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de Nuevo León, definiendo desarrollo regional como el proceso de crecimiento económico en dos o más centros de población determinados, garantizando el mejoramiento de la calidad de vida de la población, la del ambiente, así como la conservación y reproducción de los recursos naturales. Define como infraestructura los sistemas y redes de organización y distribución de bienes y servicios en los centros de población, incluyendo aquellas relativas a las telecomunicaciones y radiodifusión. De igual forma, se define como mejoramiento a toda acción tendiente a renovar y dotar de infraestructura, equipamientos y servicios, las zonas de un centro de población de incipiente desarrollo; así mismo, la ley define equipamiento como el conjunto de inmuebles y construcciones utilizado para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas, educativas, de traslado y abasto. De igual forma, la ley de referencia en su artículo 6 fracciones I, II y V, declara como de utilidad pública la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población; la ejecución y cumplimiento de planes o programas a que se refiere la Ley, y la ejecución de obras de infraestructura, de equipamiento y de servicios urbanos y metropolitanos, así como el impulso de aquellas destinadas para la movilidad urbana, supuestos normativos que se encuentran presentes en este caso, ya que sin duda alguna habrá un mejoramiento de los centros de población aledaños, especificado por el análisis costo-beneficio de la "Carretera Interserrana" que obra en expediente, pues la obra permite reducir los costos generalizados de viaje, mediante la disminución de los costos de operación vehicular y costos por tiempo de recorrido de los usuarios que transitan, mejorando por lo tanto su confort y seguridad y dotará a los corredores troncales México-Nuevo Laredo, Mazatlán-Matamoros y Veracruz-Monterrey, de una mayor capacidad, más y mejores opciones de acceso que beneficiarán la competitividad de los sectores productivos en relación al intercambio de comercio exterior y de servicios con el Estado de Texas y demás estados de la costa este de los Estados Unidos de América.





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Además, el ordenamiento en cita consigna en su último párrafo que en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las expropiaciones solo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 1 fracciones I, II, III, XI y XII, 2, 3, 4, 8, 10, 19 y 20 y demás relativos de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública, ordenamiento especial de la materia, al Ejecutivo del Estado compete hacer la declaratoria de utilidad pública y de expropiación, una vez tramitado el expediente respectivo por conducto de la Secretaría General de Gobierno. Dicha declaratoria se hará mediante Acuerdo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y se notificará personalmente a los interesados, y en caso de ignorarse el domicilio de estos, surtirá efectos de notificación personal una segunda publicación del Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado. Estableciendo como causales de utilidad pública el establecimiento, explotación o conservación de un servicio público; la apertura, ampliación, alineamiento o prolongación de calles, la construcción de calzadas, puentes, caminos y túneles para facilitar el tránsito urbano y suburbano; así como también el mejoramiento de centros de población y de sus fuentes propias de vida y las demás previstas en las leyes especiales, causales que se actualizan con la realización de la "Carretera Interserrana", puesto que se reducirán los altos costos generalizados de viaje, al reducirse los tiempos de recorrido al ser menores las distancias de traslado que se verán precisados entre 148 hasta 185 kilómetros, con tiempos de recorrido entre 108 y 133 minutos, conforme al análisis costo-beneficio de la "Carretera Interserrana", lo cual se traduce indudablemente en un beneficio y mejoramiento de los centros de población, pues se reducirán costos en la distribución de productos, tiempos de traslado y una mejor infraestructura que permite el crecimiento adecuado de los centros de población respecto de servicios de salud, educativos, seguridad, deportivos, cultura y esparcimiento, conforme se ha expresado en los Considerandos anteriores.

En su artículo 8, la Ley invocada indica que en los casos a que se refieran, entre otras, la fracción XI del artículo 1º de este mismo ordenamiento, tratándose del caso del mejoramiento de centros de población y de sus fuentes propias de vida, el Ejecutivo del Estado, hecha la declaratoria, podrá ordenar la ocupación de los bienes objeto de expropiación, pudiendo inclusive imponer la ejecución inmediata de las disposiciones de limitación de dominio, sin que la interposición del recurso administrativo de revocación previsto en ese mismo cuerpo legal, suspenda la ocupación del bien o bienes de que se trate o la ejecución de las disposiciones de limitación de dominio. Además, en concordancia con el artículo 14 de la Constitución Política Local, los diversos 10, 19 y 20 de esta Ley establecen los parámetros para la cuantificación y pago de la indemnización, que corresponderá cubrir por el Estado, por el Municipio o por la persona distinta de ambos, según sea el patrimonio al que





pase el bien expropiado dentro de los plazos y en la forma que fije el Ejecutivo Estatal, los que nunca abarcarán un periodo mayor de 10-diez años.

VIGÉSIMO TERCERO.- En el presente caso, con la construcción de la "Carretera Interserrana" se actualizan las hipótesis previstas como causales de utilidad pública contemplada por el artículo 6 segundo párrafo fracciones I, II, V de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, así como las previstas por los diversos 1 fracciones I, II, III, XI y XII de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública, en consideración a que la "Carretera Interserrana" consistirá precisamente en la construcción de una vía carretera mediante la cual el Estado proveerá un servicio público para satisfacer la necesidad colectiva de contar con mejores caminos, vías de comunicación e infraestructura para el mejoramiento de las redes de distribución de bienes y servicios, tanto a los municipios que conforman la zona sur del Estado, como a las zonas de población de las zonas rurales y desarrollos ubicados en otros municipios, así como los municipios de la propia Zona Metropolitana, tal y como se desprende de la descripción detallada de los Considerandos del presente Acuerdo.

Lo anterior redundará en evidentes beneficios socioeconómicos debido al mejoramiento de los centros de población antes señalados y por ende, de sus fuentes propias de vida, al ofrecer mejores posibilidades de rutas de traslado por las zonas sur y norte del Estado, desarrollo urbano, comercio y prestación de servicios; presupuestos contemplados por la normativa antes referida y en los análisis y estudios referidos en los Considerandos anteriores, que en el caso en particular se producirán con la culminación y puesta en operación de la "Carretera Interserrana".

VIGÉSIMO CUARTO.- Que en los términos de lo establecido por el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes de la Federación y de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaratoria correspondiente. En consecuencia y en virtud de que los artículos 111 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, establecen que el Gobernador es el Jefe y Responsable de la Administración Pública y que los artículos 2 y 3 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública, facultan al Ejecutivo del Estado para declarar la existencia de Causas de Utilidad Pública y Declaratoria de Expropiación correspondiente y toda vez, que en el presente caso, ha quedado plenamente acreditada la existencia de las Causas de Utilidad Pública a que se hace referencia en los Considerandos anteriores del presente Acuerdo en donde se acredita el indudable beneficio que a la colectividad trae consigo la





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

realización de la obra pública denominada "Carretera Interserrana"; por tal motivo este Ejecutivo del Estado, expide el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 27 segundo párrafo fracción VI y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 tercer párrafo, 111, 119, 124, 125 fracciones I, IX y XXVIII y 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2, 4, 8, 18 Apartado A fracción I, Apartado B fracción IV, 22, 31, 39 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 1 y 2 fracción IV, 3, 4, 5, 7, 8 y 9 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León; 1, 2, 3, 4, 6 primer párrafo, segundo párrafo fracciones I, II, V, y último párrafo, 9 y 10 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León; 1 y 2 fracciones I y IX de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Red Estatal de Autopistas de Nuevo León; 1 fracciones I, II, III, XI y XII, 2, 3, 4, 8, 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública; y 830, 831 y 833 del Código Civil para el Estado de Nuevo León; y en ejercicio de las facultades que me confieren los dispositivos Constitucionales y Legales antes citados, y en los términos del Acuerdo de fecha 13 de diciembre de 2021, por el que se declara de Utilidad Pública las obras de la "Carretera Interserrana", publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de diciembre de 2021; así como en los términos del Acuerdo de fecha 15 de julio de 2022, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 20 de julio de 2022 y el Acuerdo de fecha 15 de junio de 2023, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 6 de septiembre de 2023, se constata la existencia de la Causa de Utilidad Pública prevista en las fracciones I, II, III, XI y XII del artículo 1º de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado de Nuevo León; y, la existencia de las Causas de Utilidad Pública previstas en las fracciones I, II, y V del artículo 6 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León; y 5 y 7 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León; en consecuencia se confirma y reitera la Utilidad Pública de la construcción de la "Carretera Interserrana".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reitera la existencia de utilidad pública sobre la afectación consiguiente de terrenos, construcciones, instalaciones para la integración de la vía pública de que se trata, en su anchura proyectada (derecho de vía), la de los bancos de materiales necesarios para su construcción localizados en áreas aledañas a la misma; la relocalización de cercas, líneas de energía eléctrica, telégrafos y teléfonos, así como de la debida protección en su caso, de las instalaciones propiedad de entidades públicas, en los términos de los Acuerdos de

26





GOBIERNO DEL ESTADO
DENUEVOLEÓN
PODER EJECUTIVO

fecha 13 de diciembre de 2021, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de diciembre de 2021; Acuerdo de fecha 15 de julio de 2022, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 20 de julio de 2022 y el Acuerdo de fecha 15 de junio de 2023, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 6 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO TERCERO.- En consideración a que se encuentra debidamente acreditada la existencia de las causales de utilidad pública mencionadas en los Artículos Primero y Segundo del presente Acuerdo, se decreta a favor del Organismo Público descentralizado denominado Red Estatal de Autopistas de Nuevo León, la Expropiación por Causa de Utilidad Pública de las áreas de terreno que se describen a continuación y que forma parte de los inmuebles que en mayor extensión se precisan en el Considerando DÉCIMO OCTAVO del presente instrumento, para el efecto de realizar las obras y acciones indicadas en el Artículo Primero de este Acuerdo:

1.- Una porción de terreno de 73,059.11 M2 (Setenta y tres mil cincuenta y nueve punto once metros cuadrados) ubicada en Montemorelos, Nuevo León, siendo sus rumbos, distancias y coordenadas las siguientes:

POLIGONO AFECTACION						
LADO	RUMBO	DISTANCIA	VERT.	ANG.INT.	ESTE	NORTE
1-2	N 57°01'42" E	111.51	1	27°36'26"	415,303.513	2,763,635.366
2-4	N 32°06'58" E CENTRO DE CURVA DELTA = 09°48'34" RADIO = 970.00	165.87	2	155°5'16"	415,457.063 416,319.708	2,763,696.053 2,763,252.495
4-5	N 37°01'15" E	1,006.22	4	184°54'17"	415,545.244	2,763,836.537
5-6	N 70°19'45" W	62.86	5	72°39'0"	416,151.094	2,764,639.919
6-7	S 37°01'15" W	987.47	6	107°21'0"	416,091.902	2,764,661.079
7-1	S 29°25'17" W CENTRO DE CURVA DELTA = 15°11'57" RADIO = 1,030.00	272.43	7	172°24'2"	415,497.339 416,319.708	2,763,872.663 2,763,252.495
SUPERFICIE = 73,059.11 m2						

Dicha porción de terreno afectada forma parte de un inmueble de mayor extensión, con expediente catastral 45-58-000-148, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a favor de la C. Mirna Elisa Chávez Cárdenas bajo el Número 2529, Volumen XXVI, Libro LII, Sección I Propiedad, Unidad Montemorelos, Nuevo León de fecha 26 de noviembre del 2021. Este inmueble se describe en la Escritura Pública correspondiente como: A).- Un lote de terreno de





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

labor compuesto de 27 veintisiete hectáreas en la Sección Gonzalitos de este Municipio, que tiene para su beneficio 38 horas y 42 minutos de agua de la toma de Cisneros, que colinda al NORTE con propiedad de los señores Paras, al SUR con derecho de labor de Don Adolfo Ballesteros, al ORIENTE terreno de los señores Paras y camino Hda., el Toro y al PONIENTE con propiedad de la señora María Cristina Paras. B). - Un lote de terreno de agostadero en la propia Sección, en el Agostadero de Cabezones, que se compone de 170 ciento setenta hectáreas de terreno y colinda con NORTE Arroyo La Negra y Fuera Vacas, al SUR parte de labor del Señor Gustavo Paras, al ORIENTE camino que conduce al Toro y al PONIENTE Herederos de Don Ernesto Ballesteros y propiedad del señor Fausto Ibarra.

2.- Una porción de terreno de 14,710.54 M2 (Catorce mil setecientos diez punto cincuenta y cuatro metros cuadrados) ubicada en Montemorelos, Nuevo León, siendo sus rumbos, distancias y coordenadas las siguientes:

POLIGONO AFECTACION						
LADO	RUMBO	DISTANCIA	VERT.	ANG.INT.	ESTE	NORTE
7-8	N 47°45'40" E	145.95	7	73°39'1"	420,422.982	2,769,419.289
8-9	N 47°57'18" E	189.96	8	180°10'37"	420,530.565	2,769,517.096
9-10	N 47°51'21" E	335.50	9	179°54'3"	420,671.635	2,769,644.317
10-11	N 47°28'39" E	22.14	10	176°37'18"	420,920.397	2,769,869.439
11-11A	N 32°33'12" W	35.97	11	99°58'9"	420,036.712	2,769,884.401
11A-11B	S 45°30'32" W	645.03	11A	78°3'44"	420,917.357	2,769,914.720
11B-6A	S 46°00'44" W CENTRO DE CURVA DELTA = 01°0'23" RADIO = 2,990.00	52.53	11B	180°30'12"	420,457.219	2,769,467.685
				LONG. CURVA = 52.53 SUB.TAN. = 20.26	418,361.833	2,771,595.631
6A-7	S 29°52'20" E	7.69	6A	108°6'56"	420,419.428	2,769,426.208
SUPERFICIE = 14,710.54 m2						

La porción de terreno afectada forma parte de un inmueble de mayor extensión, con expediente catastral 45-58-000-119, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a favor del C. Filiberto Alan De La Garza Marroquín, bajo el Numero 573, Volumen VI, Libro XLV, Sección I Propiedad, de fecha 18 de junio de 2014. Este inmueble se describe en la Escritura Pública correspondiente como: Un lote de terreno rústico ubicado en la Congregación de Leandro Valle en el municipio de Montemorelos, Nuevo León, que tiene aproximadamente de 6 seis a 7 siete hectáreas de terreno temporal, que colinda al Norte con Ernesto Ballesteros y Carlos Welsh, al Sur Camino que va a la Hacienda del Toro de por medio con propiedad del vendedor, al Oriente con Rogelio Ibarra y al Poniente con Guadalupe Ibarra.





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

3.- Una porción de terreno de 6,753.80 M2 (Seis mil setecientos cincuenta y tres punto ochenta metros cuadrados) ubicada en Montemorelos, Nuevo León, siendo sus rumbos, distancias y coordenadas las siguientes:

POLIGONO AFECTACION						
LADO	RUMBO	DISTANCIA	VERT.	ANG.INT.	ESTE	NORTE
1-2	S 61°28'37" W	124.18	1	14°24'22"	421,126.154	2,770,058.968
2-3	S 62°06'40" W	32.42	2	180°38'3"	421,017.050	2,769,999.673
3-4	S 45°30'32" W	99.58	3	163°23'52"	420,988.395	2,769,984.507
4-5	S 32°33'12" E	35.97	4	101°56'16"	420,917.357	2,769,914.720
5-6	N 47°28'39" E	170.55	5	80°1'51"	420,936.712	2,769,884.401
6-1	N 47°04'15" E	87.06	6	179°35'36"	421,062.409	2,769,999.673
SUPERFICIE = 6,753.80 m2						

Esta porción de terreno afectada forma parte de un inmueble de mayor extensión, con expediente catastral 45-58-000-120, registrado a favor del C. Rogelio Ibarra Martínez ante la Dirección de Catastro del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, del cual, después de una búsqueda exhaustiva no se localizó su inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

4. - Una porción de terreno de 73,297.55 M2 (Setenta y tres mil doscientos noventa y siete punto cincuenta y cinco metros cuadrados) ubicada en Montemorelos, Nuevo León, siendo sus rumbos, distancias y coordenadas las siguientes:





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

POLIGONO AFECTACION						
LADO	RUMBO	DISTANCIA	VERT.	ANG.INT.	ESTE	NORTE
1-2	S 46°55'41" W	130.92	1	78°26'51"	417,303.559	2,766,205.224
2-3	S 46°38'25" W	90.63	2	179°42'44"	417,207.925	2,766,115.819
3-4	S 37°01'15" W	1,062.87	3	170°22'50"	417,142.032	2,766,053.595
4-5	S 28°48'03" E	7.35	4	114°10'42"	416,502.070	2,765,204.978
5-6	S 12°34'33" E	7.42	5	196°13'30"	416,505.609	2,765,198.542
6-7	S 04°39'44" E	4.69	6	187°54'49"	416,507.223	2,765,191.304
7-8	S 80°59'27" E	12.90	7	123°40'17"	416,507.604	2,765,186.630
8-9	S 02°03'29" W	3.43	8	243°2'55"	416,518.889	2,765,180.372
9-10	S 51°36'52" E	10.45	9	126°19'40"	416,518.766	2,765,176.948
10-11	S 45°40'00" E	19.51	10	185°56'52"	416,526.954	2,765,170.461
11-12	N 37°01'15" E	1,241.10	11	82°41'15"	416,540.908	2,765,156.829
12-14	N 35°43'08" E CENTRO DE CURVA DELTA = 02°36'14" RADIO = 1,030.00	46.81	12	176°41'53"	417,288.179 416,465.810	2,766,147.742 2,766,767.911
14-1	N 31°31'10" W	22.65	14	112°45'42"	417,315.505	2,766,185.744
SUPERFICIE = 73,297.55 m2						

La porción de terreno afectada forma parte de un inmueble de mayor extensión, con expediente catastral 45-58-000-145, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a favor del C. **Guillermo Paras García**, bajo el Número 249, Folio 250, Volumen 2, Tomo 13, Sección Registro De Escrituras Privadas, Unidad Montemorelos, de fecha 01 de junio de 1953 y Bajo el Numero 438, Volumen V, Libro XLIV, Sección I Propiedad, Unidad Montemorelos, de fecha 21 de mayo de 2013. Este inmueble se describe en la Escritura Pública correspondiente como: Partida Séptima: Un lote de terreno de agostadero en el nombrado de "Palos Secos" Sección Gonzalitos de este municipio el cual contiene una superficie de 56 cincuenta y seis hectáreas, el cual se limita al NORTE con propiedad de la señora María Ibarra de Valle, al SUR con el Arroyo de los Postales, al ORIENTE con el Ejido Palo Secos y al PONIENTE callejón de por medio con propiedad del señor Belizario Ibarra.

5.- Una porción de terreno de 16,953.31 M2 (Dieciséis mil novecientos cincuenta y tres punto treinta y uno metros cuadrados) ubicada en Montemorelos, Nuevo León, siendo sus rumbos, distancias y coordenadas las siguientes:





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

POLIGONO AFECTACION						
LADO	RUMBO	DISTANCIA	VERT.	ANG.INT.	ESTE	NORTE
8-9	S 57°04'37" W	107.68	8	39°18'26"	415,446.522	2,763,674.923
9-11	S 16°05'20" W CENTRO DE CURVA DELTA = 09°12'5" RADIO = 1,030.00	165.23	9	139°0'43"	415,356.134 410,319.708	2,763,616.396 2,763,252.495
				LONG. CURVA = 165.41 SUB.TAN. = 52.85		
11-3	S 00°23'58" E	70.46	11	163°30'42"	415,310.343	2,763,457.634
3-12	S 34°54'53" E	67.07	3	145°29'6"	415,310.835	2,763,387.171
12-13	N 09°43'22" E	85.36	12	44°38'14"	415,349.224	2,763,332.171
13-8	N 17°46'11" E CENTRO DE CURVA DELTA = 16°5'38" RADIO = 970.00	271.57	13	188°2'49"	415,363.641 416,319.708	2,763,416.308 2,763,252.495
				LONG. CURVA = 272.47 SUB.TAN. = 137.14		
SUPERFICIE = 16,953.31 m2						

La porción de terreno afectada forma parte de un inmueble de mayor extensión, con expediente catastral 45-58-000-156, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a favor de la C. Adriana Catalina Canales Cantú, bajo el Numero 945, volumen X, Libro XXIV, Sección I Propiedad, Unidad Montemorelos de fecha 9 de diciembre de 1993. Este inmueble se describe en la Escritura Pública correspondiente como: Un lote de terreno rustico de cerril, ubicado en la Sección Gonzalitos, del Municipio de Montemorelos, Nuevo León, que tiene las siguientes medidas y colindancias: del punto 1 al 2 mide (610.50) seiscientos diez metros cincuenta centímetros que forman al lado norte, colinda con Adrián Paras W., camino de por medio; al sur que forman los lados 3 y 4 mide (332.00) trescientos treinta y dos metros y colinda con Arroyo del Toro; al oriente al que forman los lados 2 y 3 mide (721.00) setecientos veintiún metros y colinda con Jorge Lozani Villareal; al poniente que forman los puntos 4 y 5 mide (200.00) doscientos metros; del punto 5 y 6 mide (101.00) ciento un metros colinda con Pedro Cantú Lozano, camino al Toro de por medio.

6.- Una porción de terreno de 35,836.64 M2 (Treinta y cinco mil ochocientos treinta y seis punto sesenta y cuatro metros cuadrados) ubicada en Montemorelos, Nuevo León, siendo sus rumbos, distancias y coordenadas las siguientes:





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

POLIGONO AFECTACION						
LADO	RUMBO	DISTANCIA	VERT.	ANG.INT.	ESTE	NORTE
24-5	N 62°06'40" E	32.42	24	16°36'8"	420,988.395	2,769,984.507
5-6	N 61°28'37" E	124.18	5	179°21'57"	421,017.050	2,769,999.673
6-7	N 47°04'15" E	398.28	6	165°35'38"	421,126.154	2,770,058.968
7-8	N 47°54'18" E	164.70	7	180°50'3"	421,417.772	2,770,330.233
8-9	N 48°11'59" E	157.84	8	180°17'41"	421,539.987	2,770,440.644
9-25	N 19°23'51" W	109.33	9	112°24'10"	421,657.654	2,770,545.850
25-27	S 16°13'55" W CENTRO DE CURVA DELTA = 28°56'52" RADIO = 220.47	110.21	25	35°37'46"	421,621.342 421,400.975	2,770,648.977 2,770,655.741
27-28	S 48°01'43" W	226.22	27	21°1'47'48"	421,590.536	2,770,543.162
28-29	S 47°10'18" W	421.47	28	179°8'35"	421,422.347	2,770,391.876
29-31	S 46°20'25" W CENTRO DE CURVA DELTA = 01°39'45" RADIO = 3,050.00	88.50	29	179°10'7"	421,113.244 423,186.650	2,770,105.358 2,767,868.511
31-24	S 45°30'32" W	85.26	31	179°10'7"	421,049.216	2,770,044.258
SUPERFICIE = 35,836.64 m ²						

La porción de terreno afectada forma parte de un inmueble de mayor extensión, con expediente catastral 45-58-000-190, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a favor del C. **Filiberto Alan De La Garza Marroquin** bajo el Número **444**, Volumen **V**, Libro **XLVI**, Sección **I Propiedad**, Unidad **Montemorelos, Nuevo León** de fecha **15 de mayo del 2015**. Este inmueble se describe en la Escritura Pública correspondiente como: "Un lote de terreno rustico de agostadero y parte del temporal, el cual se encuentra ubicado en el punto llamado "La Marina" antes El Rebozo, en Sección de Leonardo Valle, del municipio de Montemorelos, Nuevo León, con superficie, colindancias y características: por el Norte mide (583.05 Mts.) quinientos ochenta y tres metros cinco centímetros y colinda con Carretera Nacional México-Laredo; por el Sur mide (870.55 Mts.) ochocientos setenta metros cincuenta y cinco centímetros y colinda con propiedad de Concepción Jiménez de Welsh; por el Oriente mide dos líneas quebradas (1,200.00 Mts.) un mil doscientos metros y colinda con propiedad del señor Víctor Paraz y parte con Camino Vecinal y por el Poniente mide (1,433.25 Mts.) un mil cuatrocientos treinta y tres metros veinticinco centímetros y colinda con propiedad del señor Cesar Ballesteros B. Dicha propiedad tiene una superficie de 107 ciento siete hectáreas 65 sesenta y cinco áreas.





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

7.- Una porción de terreno de 998.39 M2 (Novecientos noventa y ocho punto treinta y nueve metros cuadrados) ubicada en Montemorelos, Nuevo León, siendo sus rumbos, distancias y coordenadas las siguientes:

POLIGONO AFECTACION						
LADO	RUMBO	DISTANCIA	VERT.	ANG.INT.	ESTE	NORTE
5-7	S 38°21'17" W CENTRO DE CURVA DELTA = 02°59'54" RADIO = 1,560.00	81.63	5	65°22'37"	418,855.51 420,053.09	2,768,092.93 2,767,093.23
				LONG. CURVA = 81.64 SUB.TAN. = 40.83		
7-4	N 56°54'49" E	74.62	7	18°33'32"	418,804.86	2,768,028.92
4-5	N 27°01'20" W	26.13	4	96°3'51"	418,867.38	2,768,069.66
SUPERFICIE = 998.39 m2						

La porción de terreno afectada forma parte de un inmueble de mayor extensión, con expediente catastral 45-58-000-420, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a favor de Banco Actinver, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, bajo el Número 146, Volumen II, Libro LIII, Sección I Propiedad, Unidad Montemorelos de fecha 03 de febrero de 2022. Este inmueble se describe en la Escritura Pública correspondiente como: Parcela 26 Z-1 P1/1, del Ejido el Yerbaniz, municipio de Montemorelos, Estado de Nuevo León, con una superficie de 0-96-08.000 ha. (cero hectáreas, noventa y seis áreas, ocho centiáreas), que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Noreste 98.650 metros con Sendero; Sureste 98.440 metros con parcela 29; Suroeste 103.870 metros con parcela 25; Noroeste 92.590 metros con terracería a Toro Montemorelos. A este inmueble le corresponde el expediente catastral 58-000-420 del municipio de Montemorelos, Nuevo León.

8.- Una porción de terreno de 5,680.51 M2 (Cinco mil seiscientos ochenta punto cincuenta y uno metros cuadrados) ubicada en Montemorelos, Nuevo León, siendo sus rumbos, distancias y coordenadas las siguientes:





GOBIERNO DEL ESTADO
DENUEVOLEÓN
PODER EJECUTIVO

POLIGONO AFECTACION						
LADO	RUMBO	DISTANCIA	VERT.	ANG.INT.	ESTE	NORTE
1-2	S 56°54'49" W	98.44	1	83°56'22"	418,867.38	2,768,069.66
2-3	S 24°49'34" E	25.06	2	98°15'36"	418,784.90	2,768,015.92
3-6	S 27°25'47" E	52.38	3	177°23'48"	418,795.42	2,767,993.18
6-7	N 36°46'30" E CENTRO DE CURVA DELTA = 04°11'32" RADIO = 1,500.00	109.76	6	64°12'17" RADIO LONG. CURVA = 109.79 SUB.TAN. = 54.62	418,819.55 420,053.09	2,767,946.69 2,767,093.23
7-1	N 27°01'33" W	39.35	7	116°11'57"	418,885.26	2,768,034.60
SUPERFICIE = 5,680.51 m ²						

La porción de terreno afectada forma parte de un inmueble de mayor extensión, con expediente catastral 45-58-000-421, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a favor de Banco Actinver, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, bajo el Número 146, Volumen II, Libro LIII, Sección I Propiedad, Unidad Montemorelos de fecha 03 de febrero de 2022. Este inmueble se describe en la Escritura Pública correspondiente como: Parcela 29 Z-1 P1/1, del Ejido El Yerbaniz, municipio de Montemorelos, Estado de Nuevo León, con una superficie de 1-02-23.000 ha. (una hectárea, dos áreas, veintitrés centiáreas), que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Noreste 99.540 metros con Sendero; Sureste 100.060 metros con parcela 30; Suroeste 82.990 metros con parcela 28 y 25.06 metros con parcela 25; Noroeste 98.440 metros con parcela 26. A este inmueble le corresponde el expediente catastral 58-000-421 del municipio de Montemorelos, Nuevo León.

9.- Una porción de terreno de 938.73 M2 (Novecientos treinta y ocho punto setenta y tres metros cuadrados) ubicada en Montemorelos, Nuevo León, siendo sus rumbos, distancias y coordenadas las siguientes:

POLIGONO AFECTACION						
LADO	RUMBO	DISTANCIA	VERT.	ANG.INT.	ESTE	NORTE
7-3	S 52°32'46" W	51.14	7	21°33'36"	418,770.63	2,767,871.25
3-4	S 53°17'30" W	17.01	3	180°44'44"	418,730.04	2,767,840.15
4-8	S 35°44'09" E	27.78	4	90°58'21"	418,716.40	2,767,829.98
8-9	N 30°43'44" E	60.81	8	66°27'52"	418,732.63	2,767,807.43
9-7	N 30°59'10" E CENTRO DE CURVA DELTA = 00°30'53" RADIO = 1,500.00	13.47	9	180°15'26" RADIO LONG. CURVA = 13.47 SUB.TAN. = 6.74	418,783.70 420,053.09	2,767,859.70 2,767,093.23
SUPERFICIE = 938.73 m ²						





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

La porción de terreno afectada forma parte de un inmueble de mayor extensión, con expediente catastral 45-58-000-422, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a favor de Banco Actinver, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, bajo el Número 146, Volumen II, Libro LIII, Sección I Propiedad, Unidad Montemorelos de fecha 03 de febrero de 2022. Este inmueble se describe en la Escritura Pública correspondiente como: Parcela 30 Z-1 P1/1, del Ejido El Yerbaniz, municipio de Montemorelos, Estado de Nuevo León, con una superficie de 7-72-23.000 ha. (siete hectáreas, setenta y dos áreas, veintitrés centiáreas), que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Noreste 441.360 metros con Sendero; Suroeste 245.960 metros con parcela 34 y 261.29 con tierras de uso común Zona 1; Noroeste 17.010 metros con parcela 27 y 130.52 con parcela 28 y 100.06 metros con parcela 29. A este inmueble le corresponde el expediente catastral 58-000-422 del municipio de Montemorelos, Nuevo León.

10.- Una porción de terreno de 19,896.91 M2 (Diecinueve mil ochocientos noventa y seis punto noventa y uno metros cuadrados) ubicada en Montemorelos, Nuevo León, siendo sus rumbos, distancias y coordenadas las siguientes:

POLIGONO AFECTACION						
LADO	RUMBO	DISTANCIA	VERT.	ANG.INT.	ESTE	NORTE
1-2	N 37°44'11" W	76.65	1	127°40'50"	415,095.822	2,761,997.359
2-4	S 15°05'28" W CENTRO DE CURVA DELTA = 02°55'44" RADIO = 8,970.00	458.47	2	52°49'39"	415,048.910 406,331.407	2,762,057.977 2,764,171.278
4-5	S 16°33'20" W	1.84	4	181°27'52"	414,929.543	2,761,615.314
5-6	N 31°54'25" E	217.59	5	15°21'5"	414,929.019	2,761,613.552
6-1	N 14°34'59" E CENTRO DE CURVA DELTA = 01°18'19" RADIO = 9,030.00	205.72	6	162°40'34"	415,044.025 406,331.407	2,761,798.267 2,764,171.278
SUPERFICIE = 19,896.91 m2						

La porción de terreno afectada forma parte de un inmueble de mayor extensión, con expediente catastral 45-60-000-115, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a favor del C. Samuel Martínez De León bajo el Número 533, Volumen VI, Libro XXIII, Sección I Propiedad, Unidad Montemorelos de fecha 7 de diciembre de 1992. Este inmueble se describe en la Escritura Pública correspondiente como: Terreno denominado LAS LAJITAS de la Sección de





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Gonzalitos, este municipio, en dos lotes, que forman un solo cuerpo, toda vez que su título determina únicamente colindancias, superficies, pero no medidas determinadas en sus costados. Del punto 0 al 1, rumbo S60°45.W. mide 382.00 mts. Del 1 al 2, rumbo S60°45.W. mide 738.00 mts., del 2 al 3 rumbo S29°00 W mide 8.00 mts, del 3 al 4 rumbo S29°00 W mide 20.00 mts., del 4 al 5 rumbo S47°45 E mide 132.50 mts., Colinda del rumbo uno al cinco, con propiedad del Sr. Fausto Ibarra. Del 5 al 6, rumbo N81°40 E mide 650.00 mts., del 6 al 7, rumbo N36°00 E mide 12.00 mts., del 7 al 8 rumbo N37°75.E mide 31.00 mts. del 8 al 9 rumbo N23°00.E metros mide 130.00 mts., 9 al 10 rumbo N74°15.E mide 9.60 mts., del 10 al 11 rumbo E, mide 21.00 mts. del 11 al 12 rumbo N84°45.E mide 19.00 mts. del 12 al 13 rumbo N56°45.E mide 45.50, del 13 al 14 S42°30.E mide 124.00 mts del 14 al 15 rumbo S60°30.E mide 80.60 mts. del 15 al 16 rumbo N67°30.E mide 25.00 mts. del 16 al 17 rumbo N12°00 E mide 178.00 mts. del 17 al 18 rumbo S55°15 E mide 186.00 mts. del 18 al 19 rumbo S12°45.E mide 156.80 mts. del 19 al 20 rumbo S12°45.E mide 40.00 mts. del 20 al 21 rumbo S12°45 E mide 242.80 mts. del 21 al 22, rumbo S8°30.E mide 18.00 mts. del 22 al 23 rumbo S8°30 E mide 224.00 mts. del 23 al 24 rumbo Colinda del punto 5 al 23, con propiedad del Señor Samuel Martínez de León del 23 al 24 rumbo S45°45.E mide 274.50 metros, colindando con propiedad de José Álvarez del 2 al 25, rumbo N26°00 E mide 479.40 metros, y colinda con propiedad de Virgilio Ibarra.- SE HACE LA OBSERVACION DE QUE DICHO INMUEBLE LO DELIMITA LA ACEQUIA POR SUS RUMBOS del punto 6 al 25, continuando la medida 25 al 10, que es de donde se cierra el perímetros, teniendo por rumbo S45°30 W. y mide 1,168.76 Metros, colindando con propiedad del SR. PEDRO CANTU LOZANO. Contiene una superficie de 58H. 54A. 35C.

ARTÍCULO CUARTO.- La expropiación por causa de utilidad pública que se decreta, incluye y hace objeto de la misma a todas las construcciones, instalaciones y mejoras que se encuentran en los inmuebles descritos en el artículo anterior del presente Acuerdo, así como todo lo que de hecho y por derecho les corresponda, o bien exista anexo o conexo a los mismos.

ARTÍCULO QUINTO.- En consideración a que en el presente caso, se actualiza, entre otras, la causa de utilidad pública relativa a la creación o mejoramiento de centros de población y de sus fuentes propias de vida, contemplada en la fracción XI del artículo 1 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública, el Organismo Público Descentralizado denominado Red Estatal de Autopistas de Nuevo León, una vez efectuada la notificación prevista en el Artículo Octavo del presente Acuerdo, en los términos del artículo 8 de la Ley de la materia citada, se encontrará facultada para tomar posesión inmediata de los inmuebles y accesorios objeto de expropiación, señalados en los Artículos Tercero y Cuarto de este Acuerdo, y en consecuencia, realizar y ejecutar las obras y acciones indicadas en el Considerando Décimo





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Primero y Artículo Primero de este instrumento, debiéndose observar en todo momento las disposiciones estatales y municipales aplicables al caso circunscrito. Para el debido cumplimiento de lo aquí dispuesto, se autoriza el uso de la fuerza pública.

ARTÍCULO SEXTO.- El Organismo Público Descentralizado denominado Red Estatal de Autopistas de Nuevo León, cubrirá a los propietarios de los inmuebles afectados, que acrediten su legítimo derecho, la indemnización que proceda de conformidad a lo establecido en los artículos 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública, dentro de un periodo que no podrá exceder de diez años.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Organismo Público Descentralizado denominado Red Estatal de Autopistas de Nuevo León, realizará a su favor la inscripción y presentación de los avisos respectivos del presente Acuerdo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y Padrón Catastral del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, sin que esta inscripción y presentación de avisos pueda considerarse un requisito previo para dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo Quinto de este Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y notifíquese personalmente al propietario, poseedor, ocupante o a quien tenga la tenencia material del mismo, autorizándose para tal efecto, así como para el debido cumplimiento del presente Acuerdo, al personal adscrito del Organismo Público Descentralizado denominado Red Estatal de Autopistas de Nuevo León. En caso de ignorarse el domicilio del propietario afectado, surtirá efectos de notificación personal una segunda publicación del Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza al Organismo Público Descentralizado denominado Red Estatal de Autopistas de Nuevo León, a través de su respectivo personal, a proveer el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su primera publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acuerdan y firman en el despacho del Titular del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, el día 23 del mes de abril del año 2024.





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA
(Rúbrica)

EL C. SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO

EL C. SECRETARIO DE MOVILIDAD
Y PLANEACIÓN URBANA

DR. JAVIER LUIS NAVARRO
VELASCO
(Rúbrica)

DR. HERNÁN MANUEL VILLARREAL
RODRÍGUEZ
(Rúbrica)

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO RED ESTATAL DE AUTOPISTAS DE NUEVO LEÓN, LA EXPROPIACIÓN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA DE 10 INMUEBLES QUE SE DESTINARÁN A INTEGRAR UN PRIMER TRAMO DEL DERECHO DE VÍA DE LA CARRETERA INTERSERRANA, DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2024.





http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015_LyPOE/Acciones/PeriodicoOficial.aspx